



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, .

07 OCT 2018

REFERENCIA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL – EDESVI
EJECUTADA:	OSCAR FERNANDO CADENA GUEVARA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00456-00

Procede el Juzgado a decidir el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante donde pone de presente un oficio suscrito por la Representante Legal de “EDESVI” y el ejecutado el señor Oscar Fernando Cadena Guevara, donde de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el correspondiente archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 4 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva en primera instancia a favor de la **EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL – EDESVI**, y en contra de **OSCAR FERNANDO CADENA GUEVARA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del término para comparecer al proceso pague a la entidad ejecutante las siguientes obligaciones así:

- 1.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de abril del 2016.
 - 2.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de mayo de 2016.
 - 3.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de mayo del 2016.
 - 4.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Junio de 2016.
 - 5.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de junio del 2016.
 - 6.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Julio de 2016.
 - 7.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de julio del 2016.
 - 8.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Agosto de 2016.
 - 9.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de agosto del 2016.
 - 10.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Septiembre de 2016.
 - 11.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2016.
 - 12.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Octubre de 2016.
 - 13.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de octubre del 2016.
 - 14.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Noviembre de 2016.
 - 15.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de Noviembre del 2016.
 - 16.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Diciembre de 2016.
 - 17.) Por concepto de clausula penal la suma de seiscientos mil pesos \$600.000 por incumplimiento contrato de arredramiento
- SEGUNDO:** Notifiquese el presente auto en forma personal a la persona demandada, conforme al artículo 290 al 291 del CGP en concordancia con el art. 200 del C.P.A.C.A.”

2. El día 19 de noviembre de 2018, mediante auto, se le puso en conocimiento al demandante, la devolución de la comunicación N°01 del 14 de junio de 2018 (fl.85) y mediante auto del 26 de marzo de 2019 (fl.90) se le requirió a la parte ejecutante para que se pronunciara de lo expuesto en el anterior auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago de la obligación, el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)."

Teniendo en cuenta que se cumple con los preceptos del artículo ibídem, y en el trámite procesal hasta el momento se había ordenado librar el mandamiento de pago (fls.50-52), y comoquiera que a folio 94 obra escrito en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la cual fue suscrita por la Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Económico Social y de Vivienda "EDESVI" como parte ejecutante y el señor Oscar Fernando Cadena como el ejecutado, donde se indica el pago total de la obligación perseguida en la actuación judicial y declara en total paz y salvo al hoy demandado.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., y se archivará el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO N° 15

EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria